



CORPORACIÓN  
CULTURAL

*Temuco*

***ESTATUTOS CORPORACION CULTURAL  
VIGENCIA 2025***



## Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Vicuña Mackenna 361, Temuco  
<http://www.cbrtemuco.cl>

### Copia de Escritura

El Conservador de Bienes Raíces de Temuco certifica que la Escritura de fojas 125 F número 2800 correspondiente al año 2006 , adjunta al presente documento, está conforme con su matriz. Temuco, 18 de Febrero del 2025.

Temuco, 18 de Febrero del 2025

ELR

Código de verificación: kep6cpvkkm



2025-2006-125-2800-267204

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.cbrtemuco.cl](http://www.cbrtemuco.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



3100

III BIMESTRE.- AÑO 2006.  
REPERTORIO N° 2800-06  
ESTATUTO  
CORPORACION MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
CULTURAL DE TEMUCO

n.s.v.  
EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a cinco de junio del año dos mil seis, ante mí, HUMBERTO TORO MARTINEZ - CONDE, Abogado, Notario Público de la agrupación de comunas Temuco, Vilcún, Cunco, Melipeuco, Freire y Padre Las Casas, con oficio en Temuco, calle Luis Claro Solar número ochocientos treinta y uno, comparece: don SERGIO NUÑEZ BARRUEL, quien declara ser chileno, abogado, soltero, domiciliado en Temuco, calle Arturo Prat número trescientos cincuenta, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro guión tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que estando debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: ESTATUTO CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE TEMUCO. ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE TEMUCO. En la ciudad de Temuco, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, siendo las diecinueve horas se lleva a efecto una asamblea en las dependencias del Hotel Terraverde, ubicado en calle Arturo Prat número cero doscientos veinte con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE TEMUCO, la que podrá actuar también con el nombre de CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL

*Reforma  
Por escritura de  
Fecha 10 de di-  
ciembre de 2006,  
Repertorio N°  
10.537, quito al  
Notario Público  
de Temuco, don  
Hector Chaín  
Casualto Bar-  
rancante, de  
Reformaron  
los Estatutos de  
la escritura del  
Temuco - Temuco,  
10, 18 de dicem-  
bre de 2019. -  
B.60873.*



**DE TEMUCO.** Preside la reunión, el señor Francisco Huenchumilla Jaramillo, alcalde la comuna de Temuco y actúa como Secretario, el señor Sergio Núñez Barruel, Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Temuco. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Se aprueban los Estatutos por los cuales se registrará la Corporación Cultural de Temuco, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NUMERO DE AFILIADOS.** **Artículo Primero.** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE TEMUCO**, lo que podrá usar también el nombre de **“CORPORACIÓN CULTURAL DE TEMUCO”**. La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento “Sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones” Decreto Número ciento diez, de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras comunas del país, o en el extranjero.

**Artículo Tercero.** La corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto.** La Corporación tendrá por objeto promover todas aquellas actividades que aseguren el desarrollo cultural de la comunidad, teniendo como finalidad que este desarrollo confirme la vigencia de los valores espirituales que dan permanencia a una sociedad libre en lo espiritual, lo político y lo económico. Para el objetivo señalado se podrá crear, estudiar,



estimular, promover, coordinar, difundir toda clase de iniciativas que tiendan al fomento de la cultura y de las artes, la conservación y promoción del patrimonio cultural indígena y de las actividades ligadas a todas ellas, tales como, la música, el baile, el canto, la artesanía, la literatura, el teatro, las artes plásticas, las artes audio visuales, así como, la extensión, investigación y todo lo que tienda al desarrollo cultural, tanto en su aspecto organizativo como promocional. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos, festivales, conciertos y actos destinados a la difusión cultural. b) Estimular la realización conjunta de programas con las entidades que conforman la infraestructura cultural a nivel comunal, regional, nacional e internacional. c) Apoyar la acción cultural y buscar los medios para que ello se realice, ya sea con elementos propios o por convenio con terceros. d) Promover, realizar y organizar cursos y reuniones tendientes al estudio y práctica de las acciones que constituyen su objetivo. e) Formar, preparar y promover a las personas o conjuntos que ejecutarán las acciones tendientes al logro de los objetivos. f) Constituir un fondo destinado a los objetivos de la Corporación para lo cual, fuera de los recursos propios, podrá gestionar aportes, donaciones, subvenciones municipales y erogaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el marco del contexto legal vigente. g) Auspiciar toda clase de estudios relativos a los objetivos de la Corporación, en especial aquellos sobre las relaciones e importancia de la cultura en el contexto social de la Región de la Araucanía. h) Promover, realizar y asesorar proyectos y programas de desarrollo cultural. i) Colaborar con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación. j) Promover la conservación del patrimonio, recuperación de espacios, de edificios y usos tradicionales. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de



cuarenta. **TITULO II. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto** Podrán ser socios de la Corporación toda persona natural sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de socios: activos, cooperadores y honorarios. Uno. Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere: a) Tener más de veintiún años de edad. b) Ser profesional, técnico o especialista acreditado en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos. c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente estatuto. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. Dos.- Socio Cooperador: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero o en especies, o en cualquier clase de bienes para la Corporación. Las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el erogante y el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y no otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución a la que se ha comprometido. Tres. Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus



derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios, y b) Por suscripción del Acta de Constitución de la Corporación. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, conforme a las normas del presente estatuto. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. c) Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones pecuniarias de la Corporación en conformidad al artículo cuadragésimo tercero. d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y con el Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por dos tercios o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Undécimo:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo doce letra d de los Estatutos, previa certificación de los numerales uno, dos, tres por el Presidente de la



Corporación. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados a solicitud del presidente o de la mayoría absoluta del directorio. Los socios cooperadores perderán la calidad de tal por incumplimiento grave y reiterado de los acuerdos de cooperación que suscriban con el Directorio y por renuncia voluntaria a dicha calidad mediando un aviso por carta certificada dirigida al Presidente del Directorio con una anticipación de sesenta días corridos. **Artículo Duodécimo:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, deberá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal: Uno. Por incumplimiento parcial y transitorio de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve letras b) y d). b) Amonestación por escrito. Uno. Inasistencia injustificada a más de una sesión ordinaria. Dos. Atraso más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento grave de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve letras b) y d). Dos. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de



conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de sesenta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** **Artículo Décimo Cuarto.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día,



hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por simple mayoría, o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio, o a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de

la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse en dos oportunidades, con cinco días de anticipación a los menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder suscrita ante un notario público. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán certificados por el Secretario del Directorio de la Corporación. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará



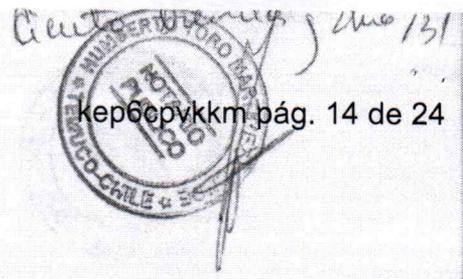
constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas consistirán en un extracto de los acuerdos y de las deliberaciones de la respectiva Asamblea y deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV.- DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Segundo:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Los miembros del directorio serán por derecho propio, nominados y elegidos. Será Presidente del Directorio el Alcalde de Temuco. La Municipalidad nominará, además, dos directores que tengan la calidad de socios activos. Los socios activos elegirán de entre ellos, dos directores en la Asamblea General Ordinaria. El Directorio de la Corporación se elegirá anualmente en una Asamblea General Ordinaria que durará un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **Artículo Vigésimo Tercero:** Los dos miembros del Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas. Las elecciones se realizarán anualmente. Cada socio activo sufragará en un solo acto, teniendo derecho a emitir tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que



en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario hasta completar el número de cargos a elegir. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos miembros del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio de la Corporación nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente



del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones por un plazo no superior a tres meses, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo letra c) de estos Estatutos, estos estatutos no serán aplicables a los directores elegidos por la municipalidad de Temuco. A lo menos tres de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, por sentencia ejecutoriada o se encuentren procesados por idéntico delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio de la Corporación: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f)



Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo Vigésimo cuarto; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la



Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el



Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

**TITULO V.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Institución; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las



comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo período.

**TITULO VI.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL GERENTE. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, de la Asamblea General y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas General, ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;





que durarán un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Gerente deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo Trigésimo Séptimo.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**TITULO VIII. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo Trigésimo Octavo.** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 1 año en una Asamblea Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán un



año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo máximo de la ausencia o imposibilidad para efecto de su reemplazo será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **Artículo Cuadragésimo Primero.** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo duodécimo, en la forma que señala dicho artículo, el Presidente deberá impetrar todas las medidas tendentes a hacer efectivas las medidas sancionatorias dictadas por el Tribunal de Disciplina. **TITULO IX. DEL PATRIMONIO. Artículo Cuadragésimo Segundo.** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los presentes estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el



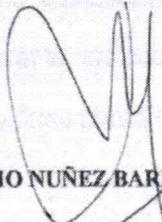
cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco UTM, ni superior a un UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco UTM ni superior a un UTM. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TITULO X. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.** **Artículo Cuadragésimo Quinto.** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos en actual ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos actualmente en ejercicio. Aprobada por el Ministerio de Justicia, la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada Municipalidad de Temuco. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.** En todo caso, por tratarse de una Corporación Municipal y para la mantención de tal naturaleza, las normas relativas a la presidencia del Directorio y a la designación de dos directores



sólo podrán modificarse por la unanimidad de la Asamblea General en sesión especialmente convocada al efecto. **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos. **SEGUNDO:** Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación. **TERCERO:** Facúltese al abogado, señor Sergio Núñez Barruel, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos sesenta y un mil quinientos veinticuatro guión tres, para que proceda a reducir a escritura pública en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Se confiere poder amplio al abogado don Sergio Núñez Barruel, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro guión tres, con domicilio en calle Arturo Prat número trescientos cincuenta de la ciudad de Temuco, con patente al día Rol Número dos cinco uno cuatro nueve ocho nueve, de la Municipalidad de Temuco para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las veinte treinta horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Nombre: Francisco Huenchumilla Jaramillo, Rol Unico Tributario cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento once guión K, hay firma; Alejandro Arroyo Ríos, Rol Unico Tributario siete millones seiscientos cincuenta y siete mil sesenta y nueve

guión ocho, hay firma; Eduardo Castillo Vigoroux, Rol Unico Tributario cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro  
guión tres, hay firma; Guillermo Leay Vera, Rol Unico Tributario dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos dieciséis guión ocho, hay firma; Alex Trautmann Fuentealba, Rol Unico Tributario nueve millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro guión cinco, hay firma; Elizabeth Brand Deisler, Rol Unico Tributario seis millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y siete guión cinco, hay firma; Eduardo Castro Stone, Rol Unico Tributario cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil treinta y tres guión dos, hay firma; Oscar Salinas Santelices, Rol Unico Tributario diez millones ciento setenta mil uno guión uno, hay firma; Sonia Worner Muxica, Rol Unico Tributario ocho millones cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis guión siete, hay firma; Rosemarie Junge Raby, Rol Unico Tributario seis millones sesenta y tres mil doscientos ochenta y uno guión dos, hay firma; Miguel Mellado Suazo, Rol Unico Tributario seis millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta guión tres, hay firma; José Rosemberg Villarroel, Rol Unico Tributario tres millones doscientos diecisiete mil quinientos treinta guión nueve, hay firma; Ewal Worner Knauf, Rol Unico Tributario dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco guión nueve, hay firma; María Elena González Plitt, Rol Unico Tributario nueve millones cuatrocientos nueve mil trescientos uno guión cinco, hay firma; Pablo Palet Araneda, Rol Unico Tributario diez millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres guión tres, hay firma; Manuel Barroso Vásquez, Rol Unico Tributario tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis guión seis, hay firma; María Eugenia Burgos Codech, Rol Unico Tributario seis millones sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho guión cero, hay firma; Nicolás Menich Abodic, Rol Unico Tributario siete millones sesenta y un mil ciento cincuenta y nueve guión siete, hay firma; Nivia González Solís, Rol Unico Tributario cuatro millones ochocientos un mil quinientos cuarenta y

dos guión cinco, hay firma; Juan Manuel Fierro Bustos, Rol Unico Tributario cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos guión ocho, hay firma; Josefina Canales Agurto, Rol Unico Tributario seis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta guión uno, hay firma; Benjamin Vogel Mast, Rol Unico Tributario cuatro millones ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y tres guión siete, hay firma; Nicolás Nahuelpán Riveros, Rol Unico Tributario seis millones novecientos siete mil trescientos sesenta y dos guión K, hay firma; Verónica Marchant Tapia, Rol Unico Tributario diez millones setecientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres guión cinco, hay firma; Carlos Oyarzún Polanco, Rol Unico Tributario cuatro millones seiscientos treinta mil novecientos veintinueve guión cuatro, hay firma.- Conforme con el acta copiada, que tuve a la vista, cuya fotocopia queda agregado al final del protocolo bajo el número mil doscientos diez.- - - Así lo otorga previa lectura firma ante mi. Se da copia. Doy fe.-

  
SERGIO NUÑEZ BARRUEL  
9.261.584-3

  
  
HUMBERTO TORO MARTINEZ CONDE  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO - CHILE